

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00584/INFOEM/IP/RR/A/2010**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

**A)** El día dieciséis (16) de abril del año dos mil diez, [REDACTED] que en el cuerpo de la presente será referido sólo como el **RECURRENTE**, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y a través de las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo el **SICOSIEM**, del **AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, la siguiente información:

*ME INFORME Y ME MUESTRE LOS DOCUMENTOS DE LA CANTIDAD TOTAL EJERCIDA Y DE QUE PARTIDA PRESUPUESTAL PARA TODA LA PUBLICIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2009, ENERO, FEBRERO Y MARZO 2010*

*-COPIA DE LAS FACTURAS O DOCUMENTOS DONDE CONSTEN LAS COMPRAS, GASTOS O CUALQUIER OTRA TRANSACCION DE PUBLICIDAD PARA EL AYUNTAMIENTO EN MATAS, COMUNICACION SOCIAL, ESPECTACULARES, FOLLETOS, PINTA DE CAMIONES, Y AUTOMOVILES Y EDIFICIOS PUBLICOS. (sic)*

**B)** Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, el **RECURRENTE** eligió como modalidad de entrega la del **SICOSIEM**.

**C)** Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00105/TEXCOCO/IP/A/2010, A efecto de poder dar atención a la misma, el **SUJETO OBLIGADO** estimó pertinente prorrogar el término establecido en el artículo 46, por lo cual, notificó el día diez (10) de mayo del año en curso, en los siguientes términos:

*Con fundamento en el artículo 46, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:*

*Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su*

*conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de de información ha sido prorrogado por 5 días en virtud de las siguientes razones:*

*Se acepta la prorroga enviada para que en el plazo solicitado de contestación al requerimiento.*

**D)** Dentro del término prorrogado, el **SUJETO OBLIGADO** registró una respuesta en el **SICOSIEM** el día catorce (14) de mayo del año en curso, lo cual llevó a cabo en los siguientes términos:

*Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:*

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

C. [REDACTED].

**PRESENTE:**

*Por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I, II, III, IV, 3, 4, 6, 7 fracción IV, 12, 19, 41, 41 bis, 42, 45, 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 152, 155 y 156 del Bando de Gobierno del Municipio de Texcoco, Estado de México 2010, de acuerdo a la información solicitada:*

*informe o muestre los documentos de la cantidad ejercida y de que partida presupuestal para toda la publicidad del Ayuntamiento de los meses de noviembre y diciembre 2009, enero, febrero y marzo de 2010.*

*Copias de las facturas o documentos donde consten las compras, gastos o cualquier otra transacción de publicidad para el Ayuntamiento en mantas, comunicación social, espectaculares, folletos, pinta de camiones y automóviles, y edificios públicos.*

*Le informo lo siguiente: dado el volumen de la información y los documentos que se solicitan que es alrededor de 4, 000 mil copias simples, estas se ponen a su disposición previo pago de derechos de acuerdo a lo establecido en el Código Financiero, donde la primera copia tiene un valor de \$ 11. 44 pesos, y \$ 1.09 pesos por las copias subsecuentes, sin embargo se adjunta documento con la relación de gastos para el ejercicio fiscal 2009-2010 de los meses de noviembre y diciembre 2009, enero y febrero 2010, con los datos de la partida presupuestal, nombre de la cuenta, importe por mes, donde en el mes de enero, no se realizo ningún tipo de gasto referente a lo solicitado.*

*Sin más por el momento quedo de usted.*

Adjunto a la respuesta se anexaron dos archivos adjuntos, mismos que contienen la siguiente información:

RELACION DE GASTOS EJERCICIO 2009-2010						
PARTIDA	NOMBRE DE LA CUENTA	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	
		NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	
		2009	2009	2010	2010	
1615	OTROS GASTOS DERIVADOS DE CONVENIO	-	4,025.00	-	-	-
2401	PINTURA PARA EDIFICIOS	14,490.00	-	-	-	1,404.02
2701	VESTUARIO UNIFORMES Y BLANCOS	-	46,000.00	-	-	-
3412	OTROS SERVICIOS COMERCIALES	-	19,550.00	-	-	-
3601	GASTOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	60,547.50	170,257.50	-	-	99,760.00
3602	DIFUSION	1,200.00	8,527.25	-	-	3,364.00
3606	GASTOS DE CEREMONIAS OFICIALES Y DE ORDEN SOCIAL	-	22,742.98	-	-	-
3609	FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES	-	6,787.30	-	-	-
3611	DIFUSION E INFORMACION DE MENSAJES Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	-	301,498.30	-	-	-
3701	GASTOS DE VIAJE PARA DIFUNDIR INFORMACION SOBRE ACTIVIDADES	-	10,991.00	-	-	-
3704	GASTOS DE REPRESENTACION POR DIFUNDIR INFORMACION	-	3,161.00	-	-	-
4601	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	-	2,012.50	-	-	-
4605	COOPERACIONES Y AYUDAS	-	78,384.00	-	-	-
		76,237.50	673,936.63	-	-	104,528.02
	INFORMACION PROVISIONADA DE LA ADMINISTRACION ANTERIOR		130,007.50			
	INFORMACION DE LA ADMINISTRACION ACTUAL 2009-2012		543,929.33			

GASTO PUBLICIDAD

PARTIDA	RUBRO	Administración 2009-2012
3600	Gastos de Publicidad y Propaganda	\$ 262,197.97

**F)** Inconforme con la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el día dieciocho (18) de mayo del año dos mil diez, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

*LA INFORMACION QUE ME ENTREGO EL SUJETO OBLIGADO ES INCOMPLETA MUY GENERAL Y NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO ASI COMO CONSIDERO QUE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO ES DESFAVORABLE A MI SOLICITUD*

Expresó como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

*LA INFORMACION SOLO SEÑALA EL MONTO TOTAL QUE SE HAN GASTADO EN PUBLICIDAD, POR LO CUAL ES INCOMPLETA, PERO NO ME LA PROPORCIONA COMO LA SOLICITE EN MI ESCRITO DE PETICION , ME*

*MENCIONA QUE LAS COPIAS DE LAS FACTURAS NO ME LAS PUEDE PROPORCIONAR QUE SE PONEN A MI DISPOSICION PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO PORQUE YO SOLICITE VIA SICOSIEM NO COPIAS SIMPLES PARA IR A CONSULTAR,*

**G)** Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por el **RECURRENTE**, se formó el expediente número 00584/INFOEM/IP/RR/A/2010 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

**H)** El **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación en el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**, lo cual llevó a cabo en los siguientes términos:

*Por medio del presente oficio me dirijo a Usted de la manera más atenta enviándole un cordial saludo, mismo que sirva para enviar informe justificado del recurso de revisión número: 00584/INFOEM/IP/RR/A/2010, que deriva de la solicitud número: 00105/TEXCOCO/IP/A/2010, dentro de la cual el solicitante se inconforma manifestando que la información es incompleta y no corresponde con lo solicitado, cabe señalar que requirió copias de las facturas, sin embargo a una imposibilidad técnica y al volumen de facturas que consta alrededor de 4, 000 mil copias simples es que se pone a su disposición en el Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal de este H. Ayuntamiento las mismas para su consulta y en caso de requerir copias simples será previo pago de derechos estipulado en el artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios*

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

## CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto; asimismo, la interposición del recurso se hizo a través del **SICOSIEM** por medio del formato oficial para tal efecto y señalando el **RECURRENTE** los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de la Ley de la materia, el Pleno de este Instituto es

competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo del presente recurso para resolverlo conforme a derecho corresponda.

2. Del análisis de la solicitud de información, se deduce que el **RECURRENTE** pretende obtener documentos de la cantidad total ejercida y de que partida presupuestal para toda la publicidad del ayuntamiento de los meses de noviembre y diciembre 2009, enero, febrero y marzo 2010, además de la copia de las facturas o documentos donde consten las compras, gastos o cualquier otra transacción de publicidad para el ayuntamiento en mantas, comunicación social, espectaculares, folletos, pinta de camiones, y automóviles y edificios públicos.

Ante ello, es necesario considerar que tal y como ha quedado plasmado en los antecedentes, el **SUJETO OBLIGADO** respondió que dado el volumen de la información y los documentos que se solicitan que es alrededor de cuatro mil (4, 000) copias simples, estas se ponen a su disposición previo pago de derechos de acuerdo a lo establecido en el Código Financiero, donde la primera copia tiene un valor de \$ 11.44 y \$1.09 y por las copias subsecuentes; además adjunta un documento con la relación de gastos para el ejercicio fiscal 2009-2010 de los meses de noviembre y diciembre 2009, enero y febrero 2010, con los datos de la partida presupuestal, nombre de la cuenta, importe por mes, donde en el mes de enero, no se realizó ningún tipo de gasto referente a lo solicitado.

Por su parte, el **RECURRENTE** no consideró suficiente la información que le fue entregada, motivo por el cual se inconformó e interpuso su recurso de revisión bajo el argumento de que la respuesta es desfavorable debido a que no le entregaron las facturas y de que la modalidad elegida fue el **SICOSIEM** y no consulta directa.

De tal forma que tenemos que la *litis* que ocupa este recurso, se circunscribe a determinar si la respuesta se llevó a cabo con estricto apego a la Ley, además si la aparente negativa a entregar la información en la modalidad solicitada por el **RECURRENTE**, conlleva a la procedencia de alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

3. Independientemente de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, es necesario determinar si la información materia de la solicitud constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la

Materia, y si como motivo de ello se encuentra obligado a proporcionarla tal y como lo dispone el artículo 41 de la misma Ley.

El Estado Mexicano ha tomado como base de la división territorial y la organización política y administrativa la figura del Ayuntamiento, mismo que es dotado de autonomía y que se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propios. Tiene aplicación a lo anterior, el siguiente marco jurídico:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

*Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:*

*I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

...

*II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

*Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

*El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:*

...

*IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*

*a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.*

*Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.*

*b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.*

*c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

*Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los*

*bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.*

*Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.*

*Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.*

*Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;*

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

*Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.*

...

*Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los Ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.*

...

*Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

*Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.*

*Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.*

*Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.*

*Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.*

*Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:*

*I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;*

*Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;*

*II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;*

*III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.*

*Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.*

*Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.*

*Los Ayuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos. Estas sesiones nunca excederán al 15 de febrero y tendrán como único objeto, concordar el Presupuesto de Egresos con la citada Ley de Ingresos. Al concluir las sesiones en las que se apruebe el Presupuesto de Egresos Municipal en forma definitiva, se dispondrá, por el Presidente Municipal, su promulgación y publicación, teniendo la obligación de enviar la ratificación, o modificaciones en su caso, de dicho Presupuesto de Egresos, al Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día 25 de febrero de cada año.*

*Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.*

***Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.***

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*

*Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.*

***Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.***

*Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

### **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

#### **Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:**

*I .Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;*

...

**XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;**

...

**XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.**

...

*Artículo 98.- El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo realicen los municipios.*

*Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 15 de noviembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.*

*Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.*

Como entidad pública y a efecto de poder cumplir con su objeto, el **SUJETO OBLIGADO** se constituye como adquirente de bienes y servicios debido a que adquiere los elementos precisos, para lo cual, es dotado de los recursos públicos necesarios, los cuales deberán administrarse de manera eficiente, eficaz y honrada para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Establecida la naturaleza jurídica autónoma del **SUJETO OBLIGADO** para administrar su hacienda y ejercer el presupuesto que le es asignado, encontramos que para efecto de programar sus pagos y como una herramienta para comprobar el ejercicio de recursos, requiere le sean entregadas las facturas correspondientes por cada servicio prestado o bien entregado, ello en virtud del mandamiento constitucional

de que todos los pagos que se realizan con dinero público deben constar en orden escrita en la cual se señale la partida presupuestal a cargo de la que se realizan.

Por su parte, el Código Administrativo Estatal regula las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios que llevan cabo, para lo cual establece:

*Artículo 13.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:*

*I. a II ...*

*III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;*

*IV a V ...*

*Artículo 13.3.- Para los efectos de este Libro, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:*

*I. La adquisición de bienes muebles;*

*II. La adquisición de bienes inmuebles, a través de compraventa;*

*III. La enajenación de bienes muebles e inmuebles;*

*IV. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;*

*V. La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentran incorporados o adheridos a bienes inmuebles, cuya instalación o mantenimiento no implique modificación al bien inmueble;*

*VI. La contratación de los servicios de reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles;*

*VII. La contratación de los servicios de maquila, seguros y transportación, así como de los de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles;*

*VIII. La prestación de servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios.*

*En general, otros actos que impliquen la contratación de servicios de cualquier naturaleza.*

De los dispositivos antes citados, se desprende que las adquisiciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de servicios pueden llevarse a cabo por medio de tres diferentes modalidades: licitaciones públicas, invitación restringida, o adjudicación directa. En el caso de que las licitaciones no sean idóneas para asegurar las mejores condiciones de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez para el Estado, los municipios y los órganos autónomos las leyes establecen las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la necesidad de adjudicar la contratación por otra vía.

Dichos aspectos, denotan que las compras y servicios que contrata el sector público, constituyen aspectos trascendentes, por el volumen e importancia que representan, en los que de manera considerable se invierten grandes cantidades de recursos públicos. Por lo tanto, la contratación para adquisición de bienes y servicios o arrendamientos por parte del cualquier órgano público, deben guiarse a través de un instrumento jurídico administrativo que brinde eficiencia y transparente a la actuación administrativa.

Ahora, es necesario considerar lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México:

**Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:**

...

**XVIII. Gasto Corriente.** A las erogaciones realizadas por las dependencias, entidades públicas, entes autónomos y municipios destinadas al pago de servicios personales, así como a la adquisición de bienes de consumo inmediato y servicios, con cargo a los capítulos de gasto 1000, 2000, 3000, 4000 y 8000.

...

**XX. Gasto irreductible.** Son las erogaciones mínimas indispensables para que pueda ejercer sus funciones una dependencia o entidad, principalmente asociados a las remuneraciones salariales, retenciones de seguridad social y fiscales, así como los bienes y servicios básicos.

...

**XXII. Hacienda Pública.** A la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos del gobierno, en el ámbito de su competencia, que se conforma por las contribuciones, productos, aprovechamientos, bienes, propiedades y derechos que al gobierno, estatal o municipal le pertenecen y forman parte de su patrimonio.

**XXVIII-A. Marco de Referencia para las Finanzas Públicas Estatales.** Al documento emitido por el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas, que contendrá los principales objetivos y parámetros en materia de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal siguiente.

**Artículo 285.** El presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

*Artículo 290. La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración del Gobernador el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado. En el caso de los Municipios, su presupuesto lo integrará la Tesorería y lo someterá a la consideración del Presidente Municipal.*

*Artículo 291. Las dependencias, entidades públicas y municipios tendrán la obligación de presupuestar en sus programas las contribuciones federales, estatales y municipales y las aportaciones de seguridad social de conformidad con la legislación aplicable, así como las acciones comprometidas de mediano y largo plazo.*

*Artículo 292. El Presupuesto de Egresos se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y a los organismos autónomos, y se distribuirá conforme a lo siguiente:*

*I. El Gasto Programable comprende los siguientes capítulos:*

- a). 1000 Servicios Personales;*
- b). 2000 Materiales y Suministros;*
- c). 3000 Servicios Generales;*
- d). 4000 Subsidios, Apoyos, Transferencias, Erogaciones y Pensiones.*
- e). 5000 Bienes Muebles e Inmuebles;*
- f). 6000 Obras Públicas;*
- g). 7000 Inversiones Financieras.*

*II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos*

- a). 8000 Participaciones, Aportaciones Federales y Estatales a municipios.*
- b). 9000 Deuda Pública.*

*Artículo 292 Bis. El Presupuesto de Egresos deberá contemplar anualmente en el capítulo de deuda pública las asignaciones destinadas a cubrir totalmente el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior.*

*Artículo 293. Los capítulos de gasto se dividirán en subcapítulos y partidas, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, mediante el clasificador por objeto del gasto que determine la Secretaría.*

*En el caso de los municipios, corresponderá a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría en términos del párrafo anterior.*

De los artículos transcritos anteriormente se desprende la importancia que reviste el presupuesto de egresos, toda vez que en éste se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público del Municipio. En dicho instrumento se establece la distribución de los recursos por cada una de las partidas.

En este orden de ideas, “Los capítulos de gasto”, son términos usados en el área del gobierno, ingresos tributarios y administración presupuestaria. Son elementos de la clasificación por objeto del gasto que constituyen un conjunto homogéneo, claro y ordenado de los bienes y servicios que el Gobierno y las entidades adquieren para la consecución de sus objetivos y metas.

La unidad básica de registro que conforma un capítulo presupuestario es la partida, un conjunto de partidas forman un concepto y un grupo de conceptos integran un capítulo.

Este nivel de agregación hace posible el análisis retrospectivo y prospectivo de los planes o programas de acuerdo con la naturaleza del gasto a realizar:

1000 SERVICIOS PERSONALES  
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS  
3000 SERVICIOS

Para el caso que nos ocupa, el apartado a estudiar es el siguiente: 3000 Servicios Generales;

**Los conceptos del capítulo 3000 de Servicios Generales:**

- Servicios básicos;
- Servicios de arrendamientos;
- Servicios de asesoría, consultoría, informáticos, estudios e investigaciones;
- Servicios comercial, bancario, financiero, subcontratación de servicios con terceros y gastos inherentes;
- Servicios de mantenimiento y conservación; y
- **Servicio de impresión, grabado, publicación, difusión e información.**

De la misma manera se aprecia que además de competir a cada uno de los Ayuntamientos la propuesta y aprobación de su presupuesto, en base a los recursos disponibles, deberá emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, mismo que deberá guardar congruencia y homogeneidad con el determinado por la Secretaría de Finanzas. En atención a ello, a manera de ejemplo, y a efectos de una mejor apreciación de lo solicitado por el particular, se agrega el Clasificador por Objeto del Gasto expedido por la Secretaría de Finanzas para el ejercicio fiscal 2009, en lo que a las partidas señaladas en la solicitud, se refiere:

## **CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO 2010**

### **3600 GASTOS DE DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y CEREMONIAL**

*Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios relacionados con las actividades de impresión, publicación, difusión e información interna, así como la elaboración de material de comunicación alternativo de la difusión externa.*

*3601 Gastos de Publicidad y Propaganda. Asignación para contratar servicios de publicidad y difusión en medios de comunicación.*

*3602 Impresión, Inserción y Elaboración de Publicaciones Oficiales y de Información en General para Difusión. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de impresión y publicación de documentos oficiales tales como: programas sectoriales, regionales y especiales, informes de labores, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, decretos, acuerdos, convenios, oficios, circulares, programas de adquisiciones, instructivos, libros, revistas, folletos, boletines, posters, trípticos, edictos, informes, así como la información en materia de licitaciones públicas y subastas para la adquisición o enajenación, bases y convocatorias.*

*3603 Espectáculos Cívicos y Culturales. Asignación para cubrir el desarrollo de espectáculos cívicos y culturales para fomentar la identidad entre la ciudadanía.*

*3604 Exposiciones y Ferias. Asignaciones destinadas a cubrir el costo del servicio integral que se contrate con personas físicas o morales para la instalación y sostenimiento de exposiciones y ferias, y cualquier otro tipo de muestra análoga o de características similares que se organicen en el cumplimiento de lo previsto en los programas de acuerdo a las atribuciones propias, siempre y cuando no puedan desagregarse en otras partidas de los capítulos 2000 Materiales y Suministros y 3000 Servicios Generales.*

*Incluye el pago de indemnizaciones por los daños que sufran los bienes expuestos.*

*3605 Congresos y Convenciones. Asignaciones destinadas a cubrir el costo del servicio integral que se contrate con personas físicas o morales para la celebración de congresos, convenciones, seminarios, simposios y cualquier otro tipo de foro análogo o de características similares, que se organicen en cumplimiento de lo previsto en los programas o con motivo de las atribuciones propias, siempre y cuando no puedan desagregarse en otras partidas de los capítulos 2000 Materiales y Suministros y 3000 Servicios Generales. Incluye los gastos estrictamente indispensables que se ocasionen con motivo de la participación en dichos eventos de servidores públicos federales o locales como ponentes o conferencistas, entre otros.*

*3606 Gastos de Ceremonias Oficiales y de Orden Social. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que se originen con motivo de la celebración de actos conmemorativos y de orden social, tales como la realización de ceremonias patrióticas y oficiales, desfiles, adquisición de ofrendas florales y luctuosas, renta de sillas, lonas y sonido, entre otros, en los que participan el Titular del Ejecutivo Estatal o Municipal, funcionarios y servidores públicos.*



atribuciones, y que consiste en la comprobación del gasto efectuado por dicho Ayuntamiento.

Razón por la cual, cada gasto realizado debe estar contemplado en un soporte documental llámese facturas de cobro, contratos, o simplemente recibos de la tesorería, los que permiten posteriormente su comprobación ya sea por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de México o bien por la contraloría interna a través de auditorías internas.

Sobre lo anterior, es necesario considerar que el numeral once del cuerpo legal en estudio, señala:

*Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.*

Y el 41:

*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

De tal manera, que de la interpretación armónica de estos dispositivos, nos encontramos con que información pública es aquella que se contiene en la documentación que obra en los archivos de los sujetos obligados, y que estos están obligados a entregarla cuando la misma se requiera sin que estén obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

4. Conceptualizado lo anterior, resulta claro que la información solicitada constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en consideración de que se encuentra en administración del **SUJETO OBLIGADO**. Por lo tanto, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el **RECURRENTE** se encuentra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la Ley de la Materia, por lo que el derecho de acceso a la información resultó transgredido por la negativa desplegada y que dio motivo al presente recurso.

Acotado lo anterior, es necesario analizar ahora si la aparente negativa a entregar la información en la modalidad solicitada por el particular, conlleva a la procedencia de alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

Es importante señalar que, el **RECURRENTE** solicitó copias de las facturas por gastos de publicidad generado dentro de un periodo determinado y el **SUJETO OBLIGADO** respondió que por el volumen de los documentos que soportan la información solicitada (4,000 -cuatro mil- fojas) la ponía a disposición de el **RECURRENTE** “previo pago de derechos de acuerdo al Código Financiero”; por otro lado, entrega una relación de gastos para el ejercicio fiscal 2009-2010 de los meses de Noviembre y Diciembre de 2009, enero y febrero 2010, con datos como partida presupuestal, nombre de la cuenta, importe por mes, en donde en el mes de enero no se realizó ningún tipo de gasto por publicidad.

Tal y como se observa, el **SUJETO OBLIGADO** cambia la modalidad elegida por el solicitante como lo fue la del **SICOSIEM**, por la vía *in situ*, condicionada la entrega al pago que previamente deberá realizar el **RECURRENTE** de acuerdo al Código Financiero tal y como lo señalo, ante ello, el **RECURRENTE** se inconforma con la misma y es entonces que el **SUJETO OBLIGADO**, a través del informe justificado, rectifica el sentido de la entrega de la información al mencionar:

*“...cabe señalar que requirió copias de las facturas, y debido a la imposibilidad técnica por el volumen de la información que consta de aproximadamente 4,000 mil copias, es que no se pudo enviar vía sicosiem, y se le informó al solicitante que se encontrarían a sus disposición, de acuerdo a lo establecido por el código financiero, sin embargo no se niega la información y se tiene en esta unidad para su consulta si así lo requiere, debiéndose identificar en un horario de 9:00 am a 14:00 pm, en estas oficinas, ubicadas en Calle Netzahualcoyotl no. 110 planta baja.”*

Como se puede observar, el **SUJETO OBLIGADO** en un primer momento condicionada la modalidad de entrega al pago de derechos de acuerdo al Código Financiero, y en un segundo momento que lo fue en el informe de justificación rectifica y pone en evidencia una actitud positiva a favor del acceso a la información al señalarle a el **RECURRENTE** que pone a su disposición la información solicitada, aclarándole la imposibilidad técnica de enviarle la información vía electrónica **SICOSIEM**, ya que como se aprecia desde la respuesta original, el número de fojas de los documentos fuente que soportan la información solicitada equivale aproximadamente a cuatro mil, lo que representa un número considerable de documentos.

Ante esta argumentación, es importante destacar que existe ya un precedente respecto a esta información como la respuesta emitida por el mismo **SUJETO OBLIGADO**; tal y como se puede observar en el proyecto de resolución del recurso de revisión numero 00585/INFOEM/IP/RR/A/2010, presentado por el Comisionado FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, el que tuvo como origen una solicitud en los siguientes términos:

*COPIAS DE LAS FACTURAS POR CONCEPTO DE PUBLICIDAD QUE HA PAGADO EL AYUNTAMIENTO EN PUBLICIDAD, COMO ESPECTACULARES DE COMPROMISOS, LONAS, MANTAS REVISTAS, PERIODICOS, FOLLETOS, RADIO, TELEVISION, PINTAS DE AUTOMOVILES, CAMIONES DE BASURA, PINTA DE INMUEBLES Y OTRA PUBLICIDAD QUE SE HAYA GENERADO DE LOS MESES DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2009 Y ENERO, FEBRERO MARZO 2010.*

En la cual se respondió que:

*“... dado el volumen de la información y los documentos que se solicitan que es alrededor de 4, 000 mil copias simples, estas se ponen a su disposición previo pago de derechos de acuerdo a lo establecido en el Código Financiero, donde la primera copia tiene un valor de \$ 11. 44 pesos, y \$ 1.09 pesos por las copias subsecuentes, sin embargo se adjunta documento con la relación de gastos para el ejercicio fiscal 2009-2010 de los meses de noviembre y diciembre 2009, enero y febrero 2010, con los datos de la partida presupuestal, nombre de la cuenta, importe por mes, donde en el mes de enero, no se realizo ningún tipo de gasto referente a lo solicitado...”  
(Sic)*

Y en el informe de justificación se señaló que:

*“...es que no se pudo enviar vía sicosiem, y se le informó al solicitante que se encontrarían a sus disposición, de acuerdo a lo establecido por el código financiero, sin embargo no se niega la información y se tiene en esta unidad para su consulta si así lo requiere, debiéndose identificar en un horario de 9:00 am a 14:00 pm, en estas oficinas, ubicadas en Calle Netzahualcoyotl no. 110 planta baja...”*

Ante tales señalamientos, en dicho recurso la Ponencia requirió al **SUJETO OBLIGADO** para que se presentara en audiencia la información documental solicitada, desarrollándose la Audiencia en los siguientes términos:

*“Asimismo, del conteo efectuado por esta Ponencia a cada una de las carpetas puestas a la vista, se encontró que las facturas y recibos de pago comprobatorios de gastos efectuados por publicidad por parte del Ayuntamiento dentro de los meses de Septiembre de 2009 a Marzo de 2010, son de aproximadamente 650 seiscientos cincuenta documentos, lo cual no es coincidente con la cantidad de 4,000 cuatro mil señalados por EL SUJETO OBLIGADO en su respuesta original.”  
(Sic)*

Ante el desarrollo y la conclusión de la audiencia llevada por la Ponencia del Comisionado Guzmán, se puede observar que existió incongruencia, toda vez que el Servidor Público adscrito a la Subtesorería Municipal argumentó que por error

contabilizó la totalidad de los documentos, es decir, cuantificó las Pólizas de cheque, Requisiciones, Contratos, Pólizas de creación de pasivos, Orden de inserción, Evidencias como periódicos, fotografías, revistas y folletos, Actas constitutivas, Poderes Notariales, Cartas Poder, Identificaciones de los representantes legales de las empresas contratadas, Cédulas de Identificación Fiscal, Memoranda de solicitud de pago, incluidas por supuesto las facturas y recibos de pago motivo del requerimiento, y es por eso que su número aproximado es de (4000) cuatro mil divididas en las 14 catorce carpetas del periodo requerido, y es por eso que no es coincidente éste número con el que se logró contabilizar por esa Ponencia, que es de aproximadamente 650 seiscientos cincuenta facturas y recibos de pago.

Ante ellos, esa Ponencia estimo que, a pesar de haberse reducido el número de documentos a entregar, la cantidad de documentos (650 seiscientos cincuenta facturas y recibos de pago) seguía siendo una cantidad considerable de información que vuelve inviable su remisión vía electrónica a el **RECURRENTE** y se justifica su entrega in situ.

Ante esto, en dicho recurso se determinó, que el **SUJETO OBLIGADO** cumple con su obligación de orientar al **RECURRENTE** al señalarle que para poner a disposición la información solicitada, deberá presentarse dentro de un horario determinado en sus oficinas y le señala además el domicilio de las mismas. Incluso, ante la imposibilidad técnica de enviar la información vía electrónica y para no dejar a el **RECURRENTE** sin la información básica de los gastos realizados por los conceptos requeridos, le entrega la información relativa al gasto global y lo entrega tanto en la respuesta de origen como en el informe de justificación.

Lo que significaba que el **SUJETO OBLIGADO**, a pesar de que en un principio pareciera evadir su responsabilidad de garantizar el cumplimiento del Derecho de Acceso a la Información Pública, al no respetar la modalidad de entrega y al condicionar al **RECURRENTE** la entrega de la información “previo pago de derechos” rectifica al orientarlo señalándole el lugar, los días y las horas para la consulta de la información requerida y reiterándole también la imposibilidad técnica de entregarle la información vía electrónica, debido al volumen de los documentos requeridos, además de que el **RECURRENTE** podrá obtener la información respectiva mediante la consulta física de los documentos correspondientes en las instalaciones de el **SUJETO OBLIGADO**, podrá tomar las notas que estime pertinentes respecto a la información de su interés, y solo si así lo estima necesario podrá requerir las copias que estime, éstas sí previo el pago de las mismas en términos de las disposiciones aplicables, siendo que el acceso a la información es gratuito no así la reproducción de copias; es decir, no se está exigiendo pago para consultar la información sino sólo la reproducción en caso de requerir copia de los documentos que requiera.

Lo que también se determinó en dicho recurso que se desprendían evidencias de que en efecto, se abre la justificación para poner a disposición dicha información *in situ* ante el hecho de que los documentos fuente solicitados equivalen a 4,000 cuatro mil fojas, lo que obviamente implica un escaneo considerable y justifica su disposición *in situ*.

Por lo anterior, esta Ponencia comparte dicho criterio tanto en recurso de referencia como del cambio de modalidad que hace posterior el **SUJETO OBLIGADO** para la entrega de la información, ya que se considera que se dio cumplimiento al requerimiento en mención ya que si bien es cierto primeramente el **SUJETO OBLIGADO** no respondió adecuadamente el requerimiento de la solicitud respectiva, lo cierto es que con posterioridad vía informe justificado, pone a disposición la documentación respectiva *in situ* a el **RECURRENTE**.

Por tal motivo se considera que se tiene por cumplida en sus términos la solicitud de información planteada por el ahora **RECURRENTE**, de conformidad con lo señalado por el artículo 48 de la **LEY**:

*Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.*

...

**6.** Por lo tanto, se esgrime que la impugnación materia de este recurso resulta infundada, debiendo puntualizar los casos en que el recurso de mérito procede, tal y como lo dispone el artículo 71 del mismo ordenamiento:

*Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y*
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Al deducirse que la inconformidad hecha valer por el **RECURRENTE** no se ubica en ninguno de los supuestos legales señalados por el dispositivo en cita, los

argumentos vertidos por éste a manera de agravios resultan inoperantes e inatendibles por este Pleno por no observarse violación alguna a la Ley de Transparencia Estatal.

7.- Por otra parte y ante la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**, se le **EXHORTA** para que en posteriores ocasiones se conduzca con exactitud al proporcionar la cantidad de documentos solicitados, además de los cumplimiento a los procedimientos y términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, respecto a la tramitación de de las solicitudes de información que se le formulen, apercibido que de no hacerlo se podrá proceder en los términos del Título Séptimo de la citada ley, relativo a Responsabilidades y Sanciones.

Para tal efecto, dicha Ley establece una serie de disposiciones que buscan garantizar un ejercicio expedito del derecho de acceso a la información, así como poner en manos de los sujetos obligados, herramientas útiles para que puedan procesar y gestionar en forma rápida y adecuada, las solicitudes de acceso a la información. De ahí que los principios y criterios bajo los cuales se rige el ejercicio del derecho de acceso a la información sean el de publicidad, gratuidad, orientación, expedites, sencillez, oportunidad y gratuidad.

Por tal motivo, y en virtud de que dicho esquema no fue observado por el **SUJETO OBLIGADO**, y consecuentemente se generó un perjuicio y un retraso en el cumplimiento al derecho de acceso a la información del **RECURRENTE**, resulta oportuna la exhortación que se hace.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Resulta **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión por cambio de modalidad , y al no actualizarse ninguna de las hipótesis consideradas por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; EN LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ Y CON AUSENCIA DEL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV Y AUSENCIA POR LICENCIA EL COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA.

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

(AUSENTE)  
**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO

(AUSENTE)  
**SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA**  
COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO